	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 10	Pág. 1/7
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fecha de aprobación por el pleno: 26/05/1995

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 28/08/1995 - Nº 204.

MODIFICACIONES:

Fecha de aprobación por el pleno: 14/06/2013

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 23/08/2013 - Nº 200.

Índice:

FUNDAMENTO Y REGIMEN	1
Artículo 1º.- Fundamento legal.....	1
Artículo 2º.- Hecho imponible	1
Artículo 3º.- Sujeto pasivo	2
Artículo 4º.....	2
Artículo 5º.....	2
Artículo 6º.....	2
Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.	2
Artículo 8.- Cuota	2
Artículo 9.- Exenciones	3
Artículo 10.- Bonificaciones	4
Artículo 11.- Gestión	4
Artículo 12.- Clasificación de vehículos.....	4
DISPOSICIÓN FINAL	7

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.


Artículo 2º.- Hecho imponible

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 10	Pág. 2/7
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo del tributo expedido al efecto.

Artículo 5º

En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina municipal antes de la matriculación del vehículo, declaración - liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Artículo 6º

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.


El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8.- Cuota

La cuota del impuesto se exigirá aplicando al cuadro de tarifas previsto en el Art. 95.1 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se encuentre vigente al día del inicio del periodo impositivo, el coeficiente 1,2.

Por lo que las cuotas serán las siguientes:

VEHICULOS	EUROS
Turismos:	
De menos de 0 caballos fiscales	15,15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,50
Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100,00

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 10	Pág. 3/7
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	178,00
<u>Camiones:</u>	
De menos de 1000 kg. de carga útil	50,73
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	100,00
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil	142,37
De más de 9999 kg. de carga útil	178,00
<u>Tractores:</u>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,33
De más de 25 caballos fiscales	100,00
<u>Remolques y semirremolques:</u>	
De menos de 1000 y más de 750 kg. de carga útil	
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	21,20
De más de 2999 kg. de carga útil	33,33
	100,00
<u>Ciclomotores y motocicletas:</u>	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 cc.	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	36,35
Motocicletas de más de 1000 cc.	72,70


Artículo 9.- Exenciones

Estarán exentos del impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

- a) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- b) Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- d) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del párrafo primero de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 10	Pág. 4/7
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

- 1.- El certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- 2.- Justificación del destino del vehículo cuando proceda.
- 3.- Ficha técnica o permiso de circulación.

Artículo 10.- Bonificaciones

- a) Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se considera que un vehículo tiene la consideración de histórico cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 1 y 2 del Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para aplicar la bonificación anterior los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

La petición deberá realizarse antes del inicio del periodo impositivo. Las solicitudes presentadas después de iniciado un periodo impositivo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente.

Con la solicitud deberán acompañar los documentos que justifiquen su derecho.


- b) Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:
- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico gas) que estén homologado de fábrica incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 25%.
 - b) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%.
 - c) Que se trate de vehículos que utilicen como único sistema de propulsión motor eléctrico o pilas de propulsión: 75%.

Artículo 11.- Gestión


La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 12.- Clasificación de vehículos


Clasificación tributaria	Tipo Tráfico
Turismo	VIVIENDA
Turismo	TODO TERRENO
Turismo	TURISMO
Turismo	COCHE DE INVALIDO
Turismo	VMA - MONOVOLUMEN
Turismo	VE - QUAD - TURISMO
Tractores	TRACTOR
Tractores	TRACTOCAMIÓN
Tractores	TRACTOCARRO
Tractores	VE - TRACTOR
Tractores	VE - QUAD - TRACTOR

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 10	Pág. 5/7
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

Remolques y Semirremolques	VEHÍCULO ESPECIAL
Remolques y Semirremolques	PALA CARGADORA
Remolques y Semirremolques	PALA EXCAVADORA
Remolques y Semirremolques	CARRETILLA ELEVADORA
Remolques y Semirremolques	MOTONIVELADORA
Remolques y Semirremolques	COMPACTADORA
Remolques y Semirremolques	APISONADORA
Remolques y Semirremolques	GIROGRAVILLADORA
Remolques y Semirremolques	MACHACADORA
Remolques y Semirremolques	QUITANIEVES
Remolques y Semirremolques	BARREDORA
Remolques y Semirremolques	HORMIGONERA
Remolques y Semirremolques	VOLQUETE DE CANTERAS
Remolques y Semirremolques	GRÚA
Remolques y Semirremolques	SERVICIO CONTRA INCENDIOS
Remolques y Semirremolques	ASPIRADORA DE FANGOS
Remolques y Semirremolques	MOTOCULTOR
Remolques y Semirremolques	MAQUINARIA AGRÍCOLA AUTOMOTRIZ
Remolques y Semirremolques	PALA CARGADORA-RETROEXCAVADORA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE PLATAFORMA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE CAJA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE FURGÓN
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE BOTELLERO
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE CISTERNA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE JAULA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE FRIGORÍFICO
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE TALLER
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE PARA CANTERAS
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE VIVIENDA O CARAVANA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE DE VIAJEROS O DE AUTOBÚS
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE HORMIGONERA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE VOLQUETE DE CANTERA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE DE GRÚA
Remolques y Semirremolques	REMOLQUE CONTRA INCENDIOS
Remolques y Semirremolques	MAQ. AGRÍCOLA ARRASTRADA DE 2 EJES
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE PLATAFORMA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE CAJA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE FURGÓN
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE BOTELLERO
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE CISTERNA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE JAULA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE FRIGORÍFICO
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE TALLER
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE PARA CANTERAS
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE VIVIENDA O CARAVANA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE DE VIAJEROS O DE AUTOBÚS

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 10	Pág. 6/7
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE HORMIGONERA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE VOLQUETE DE CANTERA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE DE GRÚA
Remolques y Semirremolques	SEMIREMOLQUE CONTRA INCENDIOS
Remolques y Semirremolques	MAQ. AGRÍCOLA ARRASTRADA DE 1 EJE
Remolques y Semirremolques	VE - REMOLQUE
Ciclomotores y motocicletas	MOTOCICLETA DE 2 RUEDAS SIN SIDECAR
Ciclomotores y motocicletas	MOTOCICLETA CON SIDECAR
Ciclomotores y motocicletas	MOTOCARRO
Ciclomotores y motocicletas	AUTOMÓVIL DE 3 RUEDAS
Ciclomotores y motocicletas	CUATRICICLO
Ciclomotores y motocicletas	CICLOMOTORES
Ciclomotores y motocicletas	CICLOMOTOR 3 RUEDAS
Ciclomotores y motocicletas	CUATRICICLO LIGERO
Ciclomotores y motocicletas	QUAD
Ciclomotores y motocicletas	VE - QUAD - MOTOCICLETA
Camión	VMA - TODOTERRENO
Camión	CAMIÓN
Camión	CAMIÓN PLATAFORMA
Camión	CAMIÓN CAJA
Camión	CAMIÓN FURGÓN
Camión	CAMIÓN BOTELLERO
Camión	CAMIÓN CISTERNA
Camión	CAMIÓN JAULA
Camión	CAMIÓN FRIGORÍFICO
Camión	CAMIÓN TALLER
Camión	CAMIÓN PARA CANTERA
Camión	CAMIÓN PORTAVEHÍCULOS
Camión	CAMIÓN MIXTO
Camión	CAMIÓN PORTACONTENEDORES
Camión	CAMIÓN BASURERO
Camión	CAMIÓN ISOTERMO
Camión	CAMIÓN SILO
Camión	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE
Camión	CAMIÓN ARTICULADO
Camión	CAMIÓN ARTICULADO PLATAFORMA
Camión	CAMIÓN ARTICULADO CAJA
Camión	CAMIÓN ARTICULADO FURGON
Camión	CAMIÓN ARTICULADO BOTELLERO
Camión	CAMIÓN ARTICULADO CISTERNA
Camión	CAMIÓN ARTICULADO JAULA
Camión	CAMIÓN ARTICULADO FRIGORIFICO
Camión	CAMIÓN ARTICULADO TALLER
Camión	CAMIÓN ARTICULADO PARA CANTERA
Camión	CAMIÓN ARTICULADO VIVIENDA O CARAVANA
Camión	CAMIÓN ARTICULADO HORMIGONERA
Camión	CAMIÓN ARTICULADO VOLQUETE
Camión	CAMIÓN ARTICULADO GRÚA

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 10	Pág. 7/7
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	

Camión	CAMIÓN ARTICULADO CONTRA INCENDIOS
Camión	FURGONETA
Camión	FURGONETA MIXTA
Camión	AMBULANCIA
Camión	COCHE FÚNEBRE
Camión	CAMIONETA
Camión	VMA - FURGONETA
Autobús	AUTOBÚS
Autobús	AUTOBÚS ARTICULADO
Autobús	AUTOBÚS MIXTO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.